

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 24 de febrero de 2016.

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta del Comité Ejecutivo de Dirección de modificar la resolución D/121/2011 de 12 de abril de 2011.

RESULTANDO: que el referido Comité Ejecutivo de Dirección consideró la propuesta elaborada por el Grupo de Trabajo de Acceso a la Información Pública, quien realizó una revisión de la resolución D/121/2011 de 12 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: I) que como resultado de la revisión realizada, se propone clasificar como reservados los trámites y los datos de las personas designadas como Oficiales de Cumplimiento en las instituciones supervisadas que se encuentren en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros, en aplicación del literal D) del artículo 9 de la referida Ley N° 18.381;

II) que, asimismo, se propone clasificar como secreta la información contenida en el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales por configurarse la causal establecida en el artículo 5 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, así como aquellos expedientes en los cuales la Asesoría Jurídica tramita estrategias procesales al quedar comprendidos por el secreto profesional (artículo 302 del Código Penal) y los datos utilizados por Política Económica y Mercados para la elaboración de estadísticas y documentos, por configurarse la causal prevista en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994;

III) que, finalmente, se propone ajustar la denominación de las áreas conforme las modificaciones efectuadas en la estructura organizativa de la Institución;

IV) que el Comité Ejecutivo de Dirección, en sesión de 17 de febrero de 2016, dio el visto bueno a la propuesta formulada por el Grupo de Acceso a la Información Pública.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 10, y 22 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 2, 8, 9, 10, 11 y 33 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 (el artículo 33 en la redacción dada por el artículo 150 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010) y su modificativa Ley N° 19.178 del 27 de diciembre de 2013, a los artículos 4, 5, 13 y 19 a 34 del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, al artículo 110 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011-50-1-0601,

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

SE RESUELVE:

1) Clasificar la siguiente información como reservada:

a) Auditoría Interna Inspección General - Auditoría Interna: los informes sobre temas de seguridad, por configurarse la causal establecida en el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

b) Auditoría Interna Inspección General - las actuaciones en materia de seguridad física, por configurarse la causal establecida en el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

c) Gerencia de Servicios Institucionales – Seguridad: toda la información sobre aspectos relacionados con seguridad, por configurarse la causal establecida en el literal D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

d) Gerencia de Servicios Institucionales – Tecnologías de la Información: toda la información que posee sobre sí misma o sobre otros servicios, por configurarse la causal establecida en los literales C) y D) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

e) Superintendencia de Servicios Financieros: la información contenida en los expedientes en que se tramita la aprobación de normas por configurarse la causal prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

f) Superintendencia de Servicios Financieros: los procedimientos de supervisión, criterios de evaluación y pautas de calificación por configurarse la causal prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

g) Superintendencia de Servicios Financieros: los informes dirigidos al Comité de Regulación y Supervisión y los informes elaborados a pedido del Superintendente de Servicios Financieros o del Directorio por configurarse en ambos casos la causal establecida en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

h) Superintendencia de Servicios Financieros: los trámites y los datos de las personas designadas como Oficiales de Cumplimiento en las instituciones supervisadas que se encuentre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros, en aplicación del literal D) del artículo 9 de la referida Ley N° 18.381.

i) Política Económica y Mercados – Política Monetaria, Gestión de Activos y Pasivos y Sistema de Pagos: la información contenida en los expedientes en que se tramita la aprobación de normas; y la operativa en los mercados de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

cambio, dinero y valores; en ambos casos por configurarse la causal establecida en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381; así como toda la información relativa a la gestión de las reservas del Banco Central del Uruguay, en este último caso por configurarse la causal establecida en los literales C) y E) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

j) Política Económica y Mercados – Política Monetaria: los informes dirigidos al Comité de Política Monetaria y los informes elaborados a pedido de otras áreas o del Directorio; por configurarse en ambos casos la causal establecida en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

k) Asesoría Económica: los informes de análisis macroeconómicos y financieros y los trabajos de investigación, así como los informes del Comité Interno de Estabilidad Financiera; por configurarse en estos casos la causal prevista en el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

l) Los papeles de trabajo que por su contenido resultan abarcados por las reservas propias de la materia objeto de competencia del Banco, al amparo del artículo 22 de su Carta Orgánica.

2) Clasificar la siguiente información como confidencial:

a) Gerencia de Servicios Institucionales – Gestión de Capital Humano: los datos personales que requieren previo consentimiento informado para su tratamiento, por configurarse la causal establecida en el numeral II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

b) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida física o electrónicamente de las entidades supervisadas y la información elaborada por la Superintendencia de Servicios Financieros en base a aquella, con excepción de la destinada a su inclusión en los registros públicos; y la información contenida en expedientes caratulados con el nombre de algún supervisado u originados en denuncias de terceros, en todos los casos por configurarse la causal establecida en los numerales I) y II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

c) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida y generada al amparo de los Memorándum de Entendimiento o Acuerdos de Cooperación con supervisores y reguladores del exterior, con excepción de los nombrados en el numeral 3) c) de esta resolución, por configurarse la causal establecida en el numeral I) literal C) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

d) Política Económica y Mercados: los informes sobre el régimen de financiamiento de exportaciones por configurarse la causal prevista en el numeral I) literal B) del artículo 10 de la Ley N° 18.381; y la información

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

contenida en expedientes caratulados con el nombre de algún supervisado u originados en denuncias de terceros, en todos los casos por configurarse la causal establecida en los numerales I) y II) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

e) Asesoría Económica: los documentos elaborados con información agregada e información elaborada en el marco de las Normas Especiales de Divulgación de Datos (NEDD), por configurarse la causal establecida en el numeral I) literal C) del artículo 10 de la Ley N° 18.381; y los datos de terceros no publicados por éstos o que no consten en registros públicos, por configurarse la causal establecida en el numeral I), literal B) del artículo 10 de la Ley N° 18.381.

3) Declarar que la siguiente información tiene carácter secreto por disposición legal, sin perjuicio de todos los demás casos en que la ley imponga el secreto de la información:

a) Auditoría Interna Inspección General – la información contenida en los procesos disciplinarios en trámite.

b) Gerencia de Servicios Institucionales – Contaduría y Presupuesto: la información sobre cuentas en el Banco Central del Uruguay, por estar comprendidas en el secreto bancario establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

c) Superintendencia de Servicios Financieros: la información recibida y generada por la Unidad de Información y Análisis Financiero, por configurarse la causal establecida en los artículos 3 y 7 de la Ley N° 17.835 de 3 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009; y la información solicitada por o requerida a reguladores extranjeros en el marco de un Acuerdo Multilateral de Entendimiento, por configurarse la causal establecida en los numerales 13 y 14 del artículo 9 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009.

d) Superintendencia de Servicios Financieros: la información contenida en el Registro de Titulares de Participaciones Patrimoniales por configurarse la causal establecida en el artículo 5 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012.

e) Política Económica y Mercados – Política Monetaria, Gestión de Activos y Pasivos y Sistema de Pagos: la información de depósitos en el Banco Central del Uruguay, por configurarse la causal prevista en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

f) Asesoría Económica: los datos utilizados para la elaboración de estadísticas y documentos, por configurarse la causal prevista en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

g) Política Económica y Mercados: los datos utilizados para la elaboración de estadísticas y documentos, por configurarse la causal prevista en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.

h) Asesoría Jurídica: expedientes en los que se tramitan estrategias procesales por lo que resultan alcanzados por el secreto profesional (artículo 302 del Código Penal).

i) Cualquier otra información en poder del Banco Central del Uruguay amparada por el artículo 25 del Decreto – Ley N° 15322 de 17 de setiembre de 1982.

- 4) Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución D/121/2011 del 12 de abril de 2011.
- 5) Comunicar la presente resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- 6) Encomendar a la Gerencia de Servicios Institucionales la notificación de lo dispuesto precedentemente a todo el personal.
(Sesión de hoy – Acta N° 3250)
(Expediente N° 2011-50-1-0601)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ds/mlp/aa
Cat: P